



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 5 de abril de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0237849, año 2015, caratulado
“HAMBURG SUD SUCURSAL ARGENTINA”.-----

Y RESULTANDO: Que, a fojas 1/12 del Alcance 4 -que corre como foja 563- se
presentan los contadores públicos Roberto Omar Condoleo y Alejandro
Finsterbusch, apoderados y patrocinantes de la empresa HAMBURG SUD
SUCURSAL ARGENTINA, y de los Señores Herbert Johannes Cristoph
Minnemann y Meyer Andreas Adolf Claus, e interponen recurso de apelación
contra la Disposición n° 3992/18 (fojas 467/490), dictada por el Departamento
de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
(ARBA).-----

-----Mediante el citado acto (art. 5°) se establecen diferencias a favor de Fisco
por haber omitido retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su carácter
de Agente de Retención -Régimen General-, correspondiente al período fiscal
2012 (Enero a junio, ambos inclusive), por un monto de pesos novecientos
noventa y seis mil doscientos ochenta y siete con treinta y tres centavos (\$
996.287,33), y por haber retenido y no ingresado al fisco dentro del plazo que
tenía para hacerlo (art. 6°), la suma de pesos novecientos cuarenta y ocho con
cero dos centavos (\$ 948,02), en ambos casos, con más los accesorios
previstos por el artículo 96 y recargos del art. 59 (establecidos en un 60%) del
Código Fiscal (T.O. 2011). Asimismo, se aplican multas equivalentes al cuarenta
por ciento (40%) del monto dejado de oblar, del trescientos por ciento (300%)
respecto de las sumas retenidas y no depositadas, al haberse constatado la
comisión de las infracciones previstas y sancionadas por los artículos 61, 2do.
Párrafo y 62 inc.b, respectivamente, del citado código. En su artículo 11 se
declara la responsabilidad solidaria e ilimitada de los señores Meyer Andreas
Adolf Claus y Herbert Johannes Christoph Minnemann. Por último, en su
artículo 18 se ordena realizar las correspondientes notificaciones a la firma de
marras y al señor Meyers Andreas Adolf Claus en sus domicilios fiscales
electrónicos, y al señor Herbert Johannes Christoph Minnemann a los domicilios
que allí indica situados en la provincia de Buenos Aires.-----

-----Recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudica la presente causa a

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

la Vocalía de la Sexta Nominación a cargo del Cdor. Rodolfo Dámaso Crespi, quedando la Sala II integrada conjuntamente con las Vocalías de la Cuarta y Quinta Nominación a cargo de los Dres. Laura Cristina Ceniceros y Carlos Ariel Lapine, respectivamente.-----

Y CONSIDERANDO: Que, con carácter previo a cualquier consideración sobre el caso en debate, estimo necesario efectuar un análisis de la admisibilidad del recurso de apelación, en particular, respecto a la oportunidad y el tiempo en que ha sido deducido.-----

-----Así, y conforme el artículo 115 del Código Fiscal (T.O.2011), vigente a la fecha en que fue interpuesto, en referencia al trámite recursivo, establece en su parte pertinente que: *“Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los **quince (15) días de notificado**, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...”* (el resaltado me pertenece).-----

-----Por lo tanto, adquiere relevancia la fecha exacta en que se ha producido la notificación de acto recurrido, en tanto, es a partir de ese día, que comienza a computarse el plazo para la interposición del recurso del que el contribuyente o responsable intente valerse. -----

-----Corresponde aclarar, que a la firma de autos y al Sr. Meyer Andreas Adolf Claus se les notificó el acto sólo en el denominado “domicilio fiscal electrónico” (sobre cuya procedencia, constitución, implementación y funcionamiento me expedí en la sentencia dictada por esta Sala II, en los autos “MULTIBAG S.A.”, de fecha 21 de junio de 2018, Registro nº 2663). -----

-----Ahora bien, de acuerdo a las constancias de materialidad de fojas 491/492, ambas notificaciones fueron puestas a disposición de los citados en el “domicilio fiscal electrónico” el día 19 de junio de 2018, por lo que debe tenérselas como efectivizadas el día viernes 22 de junio de ese año (conforme R.N. 7/2014). -----

-----Por su parte, el señor Herbert Johannes Christoph Minnemann, fue notificado a través de los Formularios de Notificaciones R-132 (obrantes a fojas



493/494), el día 26 de junio del mismo año. -----

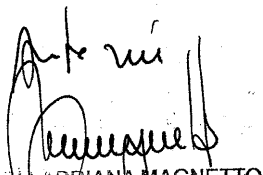
-----Es a partir de las fechas antes mencionadas (22 y 26 de junio de 2018) que comienza a computarse el plazo de 15 días previsto en el artículo 115 -antes transcripto- del Código Fiscal (TO 2011).-----


-----En consecuencia, siendo que el recurso de apelación interpuesto por la firma y los mencionados responsables solidarios fue presentado el día 11 de octubre de 2018, tal como surge del sello fechador inserto en el margen superior del mencionado escrito (fojas 1 del Alcance 4 -que corre como foja 563-), el mismo fue incoado en un plazo mayor al legalmente establecido, contado desde la notificación practicada. -----

-----A la luz de lo expuesto, analizadas las pautas legales y cotejadas las mismas con las constancias de estas actuaciones, debo señalar que el recurso de apelación deducido el día 11 de octubre de 2018 resulta extemporáneo. -----

-----Que, considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647/70), en su artículo 74, consagra la doctrina procesal común que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, corresponde su rechazo, sin entrar a considerar las cuestiones en él planteadas; lo que así se declara.-----

POR ELLO, VOTO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto a fojas 1/12 del Alcance 4 -que corre como foja 563- por los contadores Roberto Omar Condoleo y Alejandro Finsterbusch, apoderados y patrocinantes de la empresa HAMBURG SUD SUCURSAL ARGENTINA, y de los Sres. Herbert Johannes Cristoph Minnemann y Meyer Andreas Adolf Claus y firme a su respecto la Disposición N° 3992/18 (fojas 467/490), dictada por el departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado en su despacho y devuélvase.-----

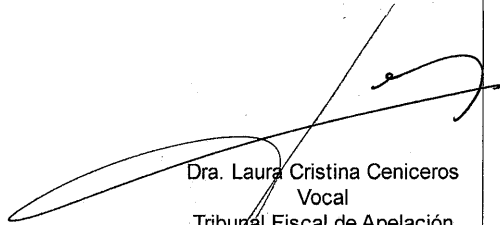

ADRIANA MAGNETTO
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerros: Adhiero al voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi.-----

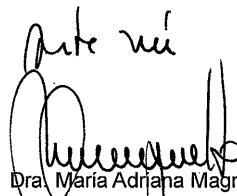


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

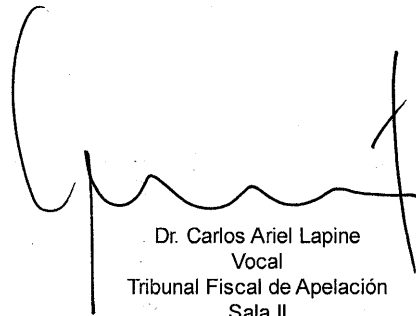


Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto del Dr. Carlos Ariel Lapine: Adhiero al voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi.-----



Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación



Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto a fojas 1/12 del Alcance 4 -que corre como foja 563- por los contadores Roberto Omar Condoleo y Alejandro Finsterbusch, apoderados y patrocinantes de la empresa HAMBURG SUD SUCURSAL ARGENTINA, y de los Sres. Herbert Johannes Cristoph Minnemann y Meyer Andreas Adolf Claus y firme a su respecto la Disposición N° 3992/18 (fojas 467/490), dictada por el departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado en su despacho y devuélvase.-----



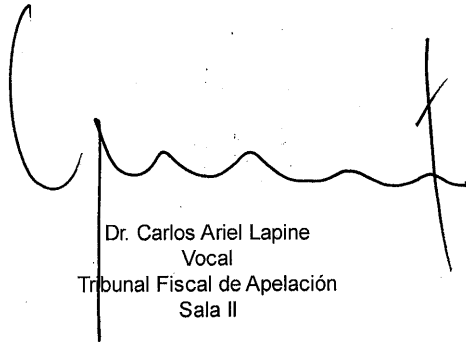
Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



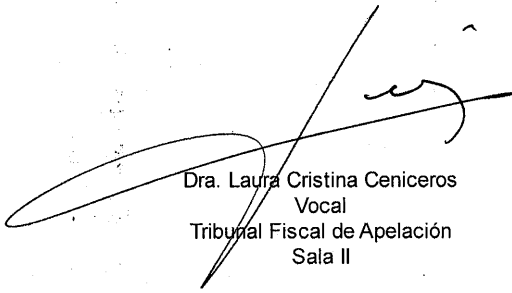
Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

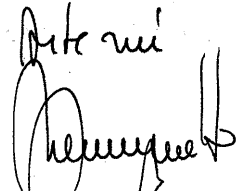
Corresponde al Expte. N° 2360-0237849/15
"HAMBURG SUD SUC. ARGENTINA"



Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2784
SALA II

